



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 23 de Enero del 2013.

**VISTO:** El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 052-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, formulado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**, en el Expediente Sancionador N° 003-2012-S-ZDT-MOLL; y,

### CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 196-2011-I-ZDT-MOLL; con fecha 24-01-2012 se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 8, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en la siguiente **INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1) No cumplir con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo con la cobertura de invalidez y pensión, correspondiente al mes de octubre del 2011, en perjuicio de 25 trabajadores cuyos nombres se precisan en el 10° considerando de la apelada, configurándose la infracción grave prevista en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;**

Que, estando a lo señalado procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada en cuanto sanciona al sujeto inspeccionado por la omisión precisada en el considerando anterior, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción acotada es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806 al observar los requisitos normados en el Artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento; cabe precisar que el escrito de descargos de fs. 9 a 12, ni el recurso de apelación de fs. 29 a 31, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, debiendo precisarse que en el curso del trámite, específicamente en las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 196-2011-ZDT-MOLL que se tiene a la vista, se ha comprobado la existencia de la infracción laboral precisada precedentemente, haciendo presente además que la sanción de multa ha sido impuesta observando la tabla prevista en el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, esto es, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y el número de trabajadores afectados, así como, lo previsto en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto supremo N° 019-2006-TR, en cuanto prescribe que se incurre en infracción por cada trabajador afectado;



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho,

**SE RESUELVE**

**CONFIRMAR**, la Resolución Zonal N° 052-2012-GRA-GRTPE-ZDT-MOLL, de fecha 03-09-2012, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento, en consecuencia, devuélvanse al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 196-2011-ZDT-MOLL, para los fines de Ley consiguientes.

**HÁGASE SABER.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Carlos Zamata Torres*  
Abg. Carlos Zamata Torres  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
AREQUIPA